



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 042-2023-2-0476-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA
ZARUMILLA, ZARUMILLA, TUMBES**

**“CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD
VIAL Y PEATONAL DE LA CALLE TUMBES ENTRE LAS
INTERSECCIONES DE LA CALLE ABAD PUELL Y AV. RIO
CENEPA Y CALLES ALEDAÑAS EN EL AA.HH. POZO
ELEVADO DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE
ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES – I ETAPA”**

**PERIODO
25 DE OCTUBRE DE 2021 AL 19 DE JULIO DE 2022**

TOMO I DE I

**TUMBES – PERÚ
11 DE AGOSTO DE 2023**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2023-2-0476-SCE

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DE LA CALLE TUMBES ENTRE LAS INTERSECCIONES DE LA CALLE ABAD PUELL Y AV. RIO CENEPÁ Y CALLES ALEDAÑAS EN EL AA.HH. POZO ELEVADO DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES – I ETAPA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN

N° Pág.

I. ANTECEDENTES

1

1. ORIGEN.....1
2. OBJETIVO1
3. MATERIA DEL CONTROL Y ALCANCE1
4. DE LA ENTIDAD O DEPENDENCIA2
5. NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE HECHOS4

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

4

Órgano encargado de las contrataciones (OEC) declaró desierto procedimiento de selección a pesar de contar con oferta válida, ocasionando una nueva convocatoria y el otorgamiento de la buena pro a postor con oferta económica superior a la del postor que correspondía requerirle el perfeccionamiento del contrato en su oportunidad, limitando a la Entidad contratar la ejecución de la obra en el mismo plazo ofertado y con mejores condiciones económicas por S/55 167,67; así como la afectación a la gestión de las contrataciones del estado.

4

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS.....25

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES 25

V. CONCLUSIÓN 25

VI. RECOMENDACIONES 26

VII. APÉNDICES 26

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2023-2-0476-SCE

“CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DE LA CALLE TUMBES ENTRE LAS INTERSECCIONES DE LA CALLE ABAD PUELL Y AV. RIO CENEPa Y CALLES ALEDAÑAS EN EL AA.HH. POZO ELEVADO DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES – I ETAPA”

PERÍODO: 25 DE OCTUBRE DE 2021 AL 19 DE JULIO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Zarumilla, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0476-2023-002, iniciado mediante oficio n.° 095-2023-MPZ/OCI de 11 de mayo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial y peatonal de la calle Tumbes entre las intersecciones de la calle Abad Puell y Av. Rio Cenepa y calles aledañas en el AA.HH. Pozo Elevado del distrito de Zarumilla - provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes – I Etapa, se ha realizado conforme a las bases integradas y a la normativa legal vigente.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control Específico

La materia de control corresponde al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-7-2021-MPZ-CS-2 (segunda convocatoria) para la contratación de la ejecución de la Obra “Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial y peatonal de la calle Tumbes entre las intersecciones de la calle Abad Puell y Av. Rio Cenepa y calles aledañas en el AA.HH. pozo elevado del distrito de Zarumilla - provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes – I Etapa”, en adelante la “Obra”, por un valor referencial de S/557 391,42.

Al respecto, de manera preliminar se ha detectado que el Órgano Encargado de las Contrataciones declaró desierto procedimiento de selección a pesar de existir oferta válida para el perfeccionamiento del contrato, lo que originó una nueva convocatoria otorgándose la buena pro a postor cuya oferta económica fue superior a la del postor que correspondía requerirle el perfeccionamiento del contrato en su oportunidad, situación que transgrede la normativa de contrataciones y ocasionó perjuicio al Estado al haber limitado a la Entidad contratar la ejecución de la obra en el mismo plazo ofertado y con mejores condiciones económicas por S/55 167,67.

Es importante señalar que, el monto de la materia de control corresponde al valor referencial del procedimiento de selección (segunda convocatoria) en mención, que asciende a S/557 391,42.

Alcance

El hecho con evidencias de irregularidad, producido desde el 25 de octubre de 2021 y el 19 de julio de 2022; por lo que, se evaluará el referido periodo sin perjuicio de efectuar la revisión de operaciones y registros anteriores y/o posteriores al alcance del presente servicio de control, según corresponda.

De la entidad o dependencia

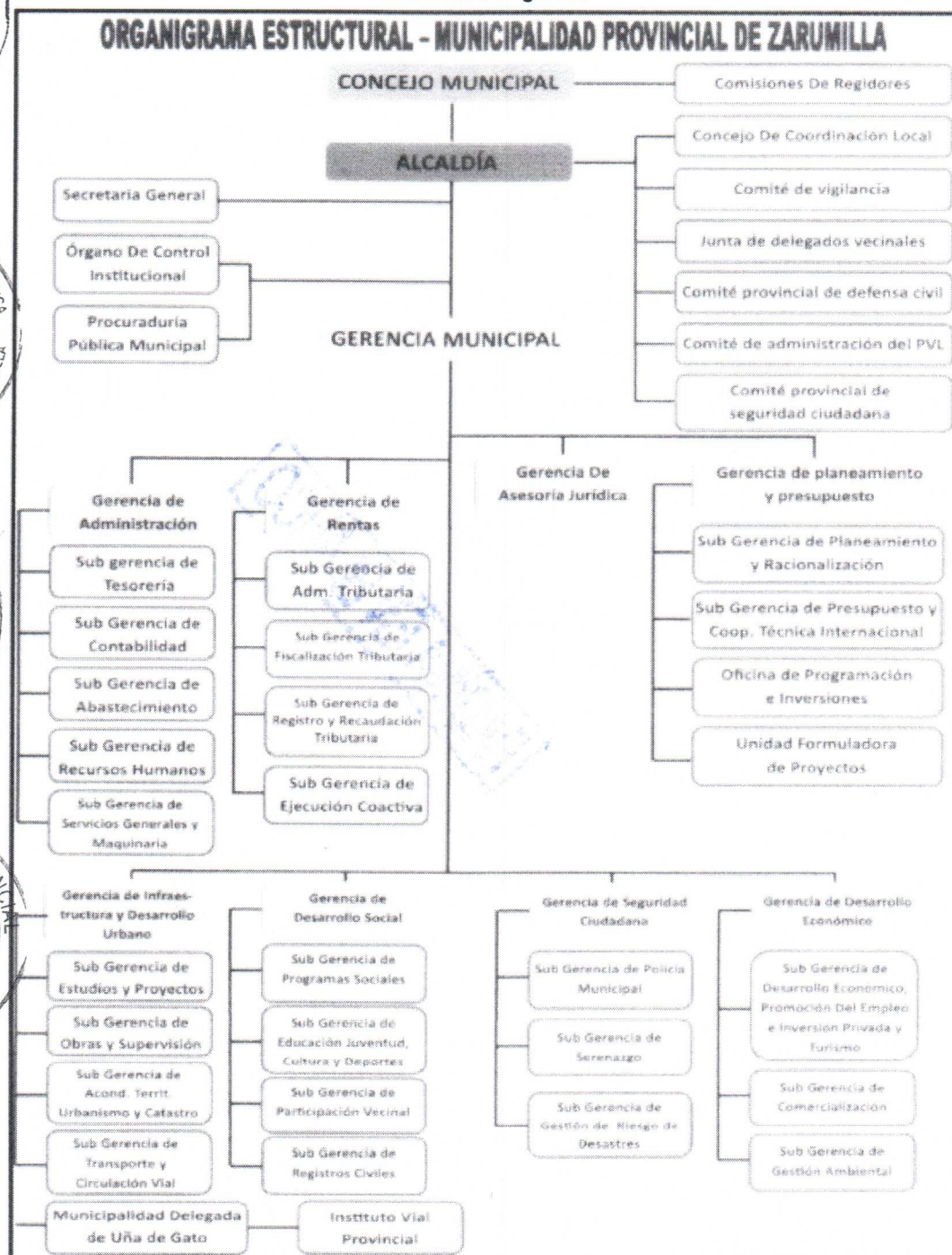
La Entidad pertenece al nivel de gobierno local, con personería de derecho público, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a las leyes, a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas modificatorias, complementarias y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y, a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Asimismo, ejerce las competencias exclusivas y compartidas que le asigna la Ley Orgánica de Municipalidades en materia de organización y uso del espacio físico; saneamiento, salubridad y salud; tránsito, viabilidad y transporte; educación, cultura, deportes y recreación; abastecimiento y comercialización de productos y servicios; programas sociales, defensa y promoción de derechos; seguridad ciudadana; promoción del desarrollo económico, local y otros servicios públicos que determine la Alcaldía.

Estas funciones son planeadas, organizadas, dirigidas, coordinadas, ejecutadas, supervisadas, evaluadas y controladas mediante los órganos de línea, apoyo, asesoría, según corresponda y cuya misión, objeto, competencia, jerarquía, ubicación estructural y funciones se detallan en el Reglamento de Organización y Funciones.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n.º 1
Estructura Orgánica



Fuente: Estructura Orgánica aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 03-2012-CM-MPZ de 21 de noviembre de 2012.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES (OEC) DECLARÓ DESIERTO PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN A PESAR DE CONTAR CON OFERTA VÁLIDA, OCASIONANDO UNA NUEVA CONVOCATORIA Y EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A POSTOR CON OFERTA ECONÓMICA SUPERIOR A LA DEL POSTOR QUE CORRESPONDÍA REQUERIRLE EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO EN SU OPORTUNIDAD, LIMITANDO A LA ENTIDAD CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN EL MISMO PLAZO OFERTADO Y CON MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS POR S/55 167,67; ASÍ COMO LA AFECTACIÓN A LA GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

A fin de conducir los procedimientos de selección para la contratación de la ejecución de obras, la Municipalidad Provincial de Zarumilla, en adelante la "Entidad", a través de la Resolución de Gerencia de Administración N° 09-2021-MPZ-GA de 18 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 3**), designó a los miembros titulares y suplentes del comité de selección permanente, en adelante el "comité de selección", cuyos miembros titulares son los siguientes:

"MIEMBROS TITULARES"

1. Víctor Hugo Morán Vargas : DNI N° (...)
2. Katherine Marizet Alemán Lupu : DNI N° (...)
3. Angelina Jacqueline Dioses Cueva : DNI N° (...)"

Al respecto, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial y peatonal de la calle Tumbes entre las intersecciones de la calle Abad Puell y Av. Río Cenepa y calles aledañas en el AA.HH. pozo elevado del distrito de Zarumilla - provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes - I Etapa", en adelante la "Obra", la Entidad convocó (en 3 oportunidades) el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-7-2021-MPZ-CS, siendo que, en la primera y segunda convocatoria participaron los mencionados miembros titulares del comité de selección.

I. Antecedente - Primera convocatoria al procedimiento de selección:

Conforme a la información registrada en el SEACE, el 23 de septiembre de 2021 se convocó al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-7-2021-MPZ-CS-1 (primera convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra, por un valor referencial de S/557 391,42.

Al respecto, de acuerdo al "Acta de verificación de documentos obligatorios para admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" suscrita por el comité de selección el 15 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 4**), ninguna de las ofertas presentadas por los siete (7) postores habría cumplido con la

documentación obligatoria requerida en las bases para la admisión de sus ofertas; por lo que, el mismo 15 de octubre de 2021, se publicó en el SEACE la declaratoria de "Desierto" del citado procedimiento de selección; y, el 18 de octubre de 2021, la subgerenta de Abastecimiento, dirigiéndose al administrador de la Entidad, emitió el informe n.º 003789-2021/MPZ-GM-GADM-AGABAST informando sobre dicho acto¹ (Apéndice n.º 5).

II. Segunda convocatoria al procedimiento de selección declarada "Desierta" al margen normativo:

Por su parte, de acuerdo al SEACE, el 25 de octubre de 2021 se registró la **segunda convocatoria** al citado procedimiento de Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-7-2021-MPZ-CS-2 con el mismo valor referencial antes indicado (S/557 391,42). Al citado procedimiento se registraron 17 participantes, quienes no formularon consultas u observaciones a las bases (Apéndice n.º 6), por lo que, éstas fueron integradas y publicadas en el SEACE el 29 de octubre de 2021, conforme se aprecia:

Imagen n.º 1
Cronograma de AS-SM-7-2021-MPZ-CS-2

Cronograma			
Etapa		Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria		25/10/2021	25/10/2021
Registro de participantes(Electrónica)		26/10/2021 00:01	04/11/2021 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electrónica)		26/10/2021 00:01	28/10/2021 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electrónica)		29/10/2021	29/10/2021
Integración de las Bases PLATAFORMA DEL SEACE		29/10/2021	29/10/2021
Presentación de ofertas(Electrónica)		05/11/2021 00:01	05/11/2021 23:59
Evaluación y calificación EN LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA MPZ		08/11/2021	17/11/2021
Otorgamiento de la Buena Pro PLATAFORMA DEL SEACE		17/11/2021 08:30	17/11/2021

Fuente: <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

Al respecto, el 5 de noviembre de 2021, 6 postores presentaron sus ofertas siendo evaluadas por el comité de selección el 11 de noviembre del mismo año, de las cuales, 3 se admitieron², 2 no fueron admitidas³ y 1 se envió a subsanación⁴, habiendo otorgado 1 día hábil para este último caso; por lo que, el comité de selección suspendió dicho procedimiento de selección, tal como se observa en el "Acta de verificación de documentos obligatorios para admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 11 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 7).

Posteriormente, el 17 de noviembre de 2021 el comité de selección continuó con el procedimiento de selección, volviendo a evaluar los requisitos de admisibilidad de la oferta enviada a subsanación,

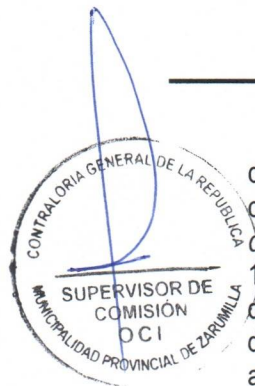
¹ Documento que, el 25 de octubre de 2021, fue publicado en el SEACE al momento de publicar la segunda convocatoria al presente procedimiento de selección, con la denominación de "Documento que sustenta la declaratoria de Desierto", conforme se visualiza en la ficha de selección (de la segunda convocatoria) publicada en el SEACE:

<http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

² Siendo admitidas las ofertas de los postores: "Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SCRL", "CONSTRUCTORA MINERA DE SERVICIOS MÚLTIPLES SANTANA SAC" y "YMABE CONTRATISTAS GENERALES SAC".

³ No se admitieron las ofertas de: "CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA SAC" y "CONSORCIO 24 DE JULIO".

⁴ Siendo la oferta del "CONSORCIO SANTA ROSA" la que el comité envió a subsanar.



declarándola admitida, siendo así que, 4 postores continuaron con la etapa de evaluación y calificación de ofertas, tal como consta en el acta denominada "*Continúa acta de verificación de documentos obligatorios para admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro*" de 17 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 8**). A su vez, el comité de selección revisó el cumplimiento de los factores de evaluación y requisitos de calificación de las citadas ofertas, definiendo que solo 3 de ellas cumplieron con lo establecido en las bases asignándoles un orden de prelación, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro n.º 1
Evaluación y calificación de ofertas realizada por el comité de selección

Postor	Monto ofertado	Evaluación realizada por el comité de selección		Orden de prelación asignado por el comité de selección
		Factores de evaluación – Asignación del Puntaje (*)	Requisitos de calificación	
Consorcio Santa Rosa	S/501 652,28	115	Cumple	1º
Z&M Contratistas Asociados SCRL	S/501 652,28	115	Cumple	2º
Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana SAC	S/501 652,28	105	Cumple	3º
YMABE Contratistas generales SAC	S/501 652,28	105	No cumple	-

Nota: (*) Es de precisar que, de acuerdo a la evaluación que realizó el comité de selección, asignó puntajes considerando bonificaciones adicionales a los postores por tener la condición de micro y pequeña empresa (5%) y/o por tener domicilio en la provincia donde se ejecutará la obra (10%), conforme a las bases integradas del procedimiento de selección.

Fuente: Acta "*Continúa acta de verificación de documentos obligatorios para admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro*" de 17 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 8**).

Elaborado por: Comisión de control.



Como se aprecia del cuadro anterior, el postor "Consorcio Santa Rosa"⁵ al obtener el primer lugar en el orden de prelación, asignado por el comité de selección, fue adjudicado con la buena pro el 17 de noviembre de 2021, tal como consta en el acta denominada "*Continúa acta de verificación de documentos obligatorios para admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro*" (**Apéndice n.º 8**).

a) De la apelación interpuesta al otorgamiento de la buena pro:

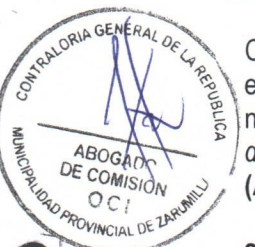
Dentro del plazo normativo, esto es el 24 de noviembre de 2021, el postor Z&M Contratistas Asociados SCRL presentó al Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el "Tribunal", su recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio Santa Rosa⁶, solicitando, además, que se le otorgue la buena pro; razón por la cual, el procedimiento de selección quedó suspendido⁷.

En consecuencia, el Tribunal emitió la Resolución N° 4502-2021-TCE-S4 de 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 9**), publicándola en el SEACE el mismo día (ver imagen n.º 2), declarando fundado el recurso de apelación interpuesto y disponiendo revocarle la buena pro al "Consorcio Santa Rosa", y, en consecuencia, dispuso otorgársela al postor "Z&M Contratistas Asociados SCRL" (quien ocupó el segundo lugar en el orden de prelación asignado por el comité), tal como se indicó en la citada Resolución del Tribunal:

⁵ Conformado por las empresas: "Contratistas Generales Tumbes Norte SAC" (identificada con RUC N° 20605432345) y por "CONSER EL CODO SAC" (identificada con RUC N° 20525625207).

⁶ Tal como se señala en el numeral 2 de los "Antecedentes" de la Resolución N° 4502-2021-TCE-S4 de 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 9**).

⁷ De acuerdo a lo establecido en el numeral 120.1 del artículo 120° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), aprobado con el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, en adelante el "RLCE", que indica: "*La interposición del recurso de apelación suspende el procedimiento de selección (...)*"



“1.1 REVOCAR la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 07-2021-MPZ-CS-2 - Segunda Convocatoria, otorgada al postor CONSORCIO SANTA ROSA, integrado por las empresas CONTRATISTAS GENERALES TUMBES NORTE S.A.C. y CONSER EL CODO S.A.C., cuya oferta debe tenerse como **no admitida**.

1.2 OTORGAR la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 07-2021-MPZ-CS-2 - Segunda Convocatoria, al postor Z&M Contratistas Asociados S.C.R.L.”

Imagen n.º 2
Publicación de la Resolución N° 4502-2021-TCE-S4 en el SEACE

Listado de acciones realizadas por el ítem					
Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Usuario que publicó	Acciones
1	Publicación de convocatoria	25/10/2021 19:25:00	Publicación de convocatoria	41983747	
2	Puntaje / Calificación	17/11/2021 19:33:00	Desempate	41983747	
3	Adjudicado	17/11/2021 20:14:23	Adjudicado	41983747	
4	Consentir buena pro manual	24/11/2021 15:22:02	Consentir buena pro manual	41983747	
5	Suspendido	24/11/2021 17:43:10	Recurso de apelación/revisión ante el Tribunal	kvalladares	
6	Resolución de recurso de apelación del tribunal	30/12/2021 20:31:43	Resolución Recurso de Apelación	43273356	👁
7	Efectos de Resolución	05/01/2022 15:37:12	Efectos: Retrotraer	41983747	👁
8	Puntaje / Calificación	23/02/2022 18:29:16	Desempate	41983747	
9	Adjudicado	23/02/2022 19:25:26	Adjudicado	41983747	
10	Consentir buena pro manual	02/03/2022 09:33:16	Consentir buena pro manual	41983747	

15 registros encontrados, mostrando 10 registro(s), de 1 a 10. Página 1 / 2.

Este ítem se está tramitando a través de AS-SM-7-2021-MPZ-CS-2

Fuente: “Listado de acciones realizados por el ítem” – Registrado en la Ficha de Selección del SEACE (Apéndice n.º 10).

En tal contexto, es importante señalar que, en aplicación de la Resolución N° 4502-2021-TCE-S4 (Apéndice n.º 9), la oferta del postor ganador (Consortio Santa Rosa) fue declarada como “no admitida”, y por ello, el postor Z&M Contratistas Asociados SCRL fue adjudicado con la buena pro; por lo que, el nuevo orden de prelación que correspondería asignar en el presente procedimiento de selección, es el siguiente:

Cuadro n.º 2
Nuevo orden de prelación en aplicación de la Resolución N° 4502-2021-TCE-S4

Postor	Monto ofertado	Nuevo orden de prelación
Consortio Santa Rosa	S/501 652,28	No admitido por el Tribunal
Z&M Contratistas Asociados SCRL	S/501 652,28	1º
Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana SAC	S/501 652,28	2º
YMABE Contratistas generales SAC	S/501 652,28	Descalificado por el comité (*)

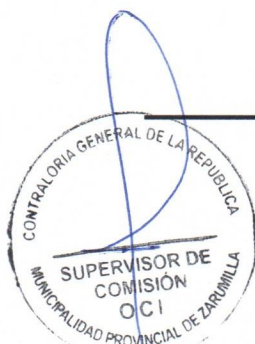
Nota: (*) Conforme se aprecia en el cuadro n.º 1.

Fuente: Resolución N° 4502-2021-TCE-S4 de 30 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 9).

Elaborado por: Comisión de control.

b) Del incumplimiento normativo para el perfeccionamiento del contrato: Procedimiento de selección se declaró “desierto” cuando no correspondía.

Como se advierte, el 30 de diciembre de 2021 se publicó en el SEACE la resolución del Tribunal que resuelve el recurso de apelación interpuesto y otorga la buena pro al postor “Z&M Contratistas Asociados SCRL”, por lo que, la buena pro quedó administrativamente firme en



la indicada fecha⁸, y, consecuentemente, correspondía que el citado postor, dentro de los 8 días hábiles siguientes, presente a la Entidad los requisitos para perfeccionar el contrato⁹, es decir, **desde el 4 hasta el 14 de enero de 2022**¹⁰.

Sin embargo, el mencionado postor no presentó sus documentos dentro del referido plazo, y, además, posteriormente, la Entidad declaró la pérdida de la buena pro a "Z&M Contratistas Asociados SCRL", tal como se describe:



- ✓ El 5 de enero de 2022, se registró en el SEACE los "Efectos de la Resolución" señalando como efecto "Retrotraer" a la etapa de "Calificación y Evaluación de propuestas", siendo que, dicho extremo no fue resuelto por el Tribunal¹¹; sin embargo, se registró cuando no correspondía¹².
- ✓ Luego, el 23 de febrero de 2022, con posterioridad al vencimiento del plazo legal para la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, los miembros titulares del comité de selección emitieron el documento (sin denominación) (**Apéndice n.º 11**), en el cual se señala:

"De acuerdo al efecto de la Resolución N° 4502-2021-TCE-S4 del 30 de diciembre del 2021, la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado determinó lo siguiente:



1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el postor Z&M Contratistas Asociados S.C.R.L., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 07-2021-MPZ-CS-2 – Segunda Convocatoria, efectuado para la contratación de la ejecución de la obra (...), conforme a los fundamentos expuestos. En consecuencia, corresponde:

- 1.1 Se **REVOCA** la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 07-2021-MPZ-CS 2 – Segunda Convocatoria, otorgada al postor CONSORCIO SANTA ROSA, integrado por las empresas CONTRATISTAS GENERALES TUMBES NORTE S.A.C. y CONSER EL CODO S.A.C., cuya oferta debe tenerse como **no admitida**.

- 1.2 Por lo tanto, se **OTORGA** la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 07-2021-MPZ-CS 2 – Segunda Convocatoria, al postor Z&M Contratistas Asociados S.C.R.L.

Siendo las 09:00 horas del día 23 de febrero de 2022, el comité de selección firma la presente dando cumplimiento al pronunciamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado con Resolución N° 4502-2021-TCE-S4".



- ✓ Posteriormente, el 2 de marzo de 2022, se registró en el SEACE el "consentimiento" de la buena pro.

Al respecto, los indicados registros en el SEACE (publicaciones), realizados entre el 5 de enero y 2 de marzo de 2022, se muestran a continuación:

⁸ Tal como lo describe el Anexo n.º 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), que indica:

"Buena pro administrativamente firme: Se produce cuando habiéndose presentado recurso de apelación, ocurre alguno de los siguientes supuestos: i) Se publica en el SEACE que el recurso de apelación ha sido declarado como no presentado o improcedente; ii) Se publica en el SEACE la resolución que otorga y/o confirma la buena pro; y iii) Opera la denegatoria ficta del recurso de apelación" (El formato en negrita y subrayado es nuestro).

⁹ Conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 141º del RLCE.

¹⁰ Considerando que el 31 de diciembre de 2021 y el 3 de enero de 2022 fueron declarados días no laborables en el sector público, conforme al Decreto Supremo n.º 161-2021-PCM; además, el 7 de enero de cada año es declarado feriado regional en el departamento de Tumbes, conforme a la Ley N° 14105 y Ordenanza Regional N° 012-2004/GOBIERNO REGIONAL-CR-P; es decir, fueron días no hábiles.

¹¹ En la Resolución N° 4502-2021-TCE-S4 (**Apéndice n.º 9**).

¹² Es de precisar que, la citada etapa solo fue registrada en el SEACE, es decir el comité no realizó una nueva calificación y evaluación de las propuestas.

Imagen n.º 3

Publicaciones realizadas en el SEACE entre el 5 de enero y 2 de marzo de 2022

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA
Nomenclatura	AS-SM-7-2021-MPZ-CS-2
Nro. de convocatoria	2
Objeto de contratación	Obra
Descripción del objeto	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DE LA CALLE TUMBES ENTRE LAS INTERSECCIONES DE LA CALLE ABAD PUELL Y AV. RIO CENEPA Y CALLES ALEDAÑAS EN EL AA.HH. POZO ELEVADO DEL DISTRITO DE ZARUMILLA, PROVINCIA DE ZARUMILLA DEPARTAMENTO DE TUMBES.
Número de Contratación	MP-2021-189

Datos del ítem	
Nro. ítem	1
Descripción del ítem	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DE LA CALLE TUMBES, ENTRE LAS INTERSECCIONES DE LA CALLE ABAD PUELL Y AV. RIO CENEPA Y CALLES ALEDAÑAS EN EL AA.HH. POZO ELEVADO DEL DISTRITO DE ZARUMILLA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEPARTAMENTO DE TUMBES

Regresar

Listado de acciones realizadas por el ítem					
Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Usuario que publicó	Acciones
1	Publicación de convocatoria	25/10/2021 19:28:00	Publicación de convocatoria	41983747	
2	Puntaje / Calificación	17/11/2021 19:33:00	Desempate	41983747	
3	Adjudicado	17/11/2021 20:14:23	Adjudicado	41983747	
4	Consentir buena pro manual	24/11/2021 15:22:02	Consentir buena pro manual	41983747	
5	Suspendido	24/11/2021 17:43:10	Recurso de apelación/revisión ante el Tribunal	41983747	
6	Resolución de recurso de apelación del tribunal	30/12/2021 20:31:43	Resolución Recurso de Apelación	43273356	
7	Efectos de Resolución	05/01/2022 15:37:12	Efectos: Retrotraer	41983747	
8	Puntaje / Calificación	23/02/2022 18:29:16	Desempate	41983747	
9	Adjudicado	23/02/2022 18:29:16	Adjudicado	41983747	
10	Consentir buena pro manual	02/03/2022 09:33:16	Consentir buena pro manual	41983747	

Este ítem se está tramitando a través de AS-SM-7-2021-MPZ-CS-2

Fuente: "Listado de acciones realizados por el ítem" – Registrado en la Ficha de Selección del SEACE (Apéndice n.º 10).

Como se aprecia, la publicación (en el SEACE) de los mencionados registros fue realizado por el usuario "41983747" que corresponde a la señora Angelina Jacqueline Dioses Cueva, miembro titular del comité de selección y Subgerente de Abastecimiento (Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC), tal como consta en el "Certificado" otorgado por el OSCE¹³ (Apéndice n.º 12), el cual, es de carácter personal e intransferible¹⁴.

A su vez, la Subgerente de Abastecimiento, y responsable del OEC, Angelina Jacqueline Dioses Cueva, quien además participó como miembro titular del comité de selección, emitió la carta n.º 001-2022/MPZ-GM-G.A-SGABAST de 10 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 13) dirigida a la empresa "Z&M Contratistas Asociados SCRL"¹⁵, comunicándole la pérdida de la buena pro, señalando que la adjudicación fue registrada en el SEACE el 23 de febrero de 2022 (ver imagen n.º 3), tal como se señala:

*"Que, mediante **Resolución N° 4502-2021-TCE-S4 del 30 de diciembre de 2021**, la Cuarta Sala del tribunal de Contrataciones del Estado **resolvió OTORGAR la buena pro** de la Adjudicación Simplificada N° 07-2021-MPZ-CS-2 – Segunda Convocatoria, **al postor Z&M Contratistas Asociados S.C.R.L.***

¹³ Al consultar el registro de "Certificación de funcionarios y servidores del OEC" del OSCE- <https://prodapp2.seace.gob.pe/sican-uwid-pub/logistico/logisticosCertificados.xhtml?i=1> – se observa que dicho registro (usuario/DNI) pertenece a la señora Angelina Jacqueline Dioses Cueva.

¹⁴ Conforme a lo establecido en la "Directiva N° 003- 2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE", aprobada con Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020, modificada con la Resolución N° 101-2020-OSCE/PRE de 30 de julio de 2020 y Resolución N° D000003-2022-OSCE-PRE de 7 de enero de 2022.

¹⁵ Notificada al correo electrónico que se indicó en el "Anexo n.º 1 – Declaración jurada de datos del postor", adjunto en el folio "003" a la oferta presentada por el postor "Z&M Contratistas Asociados SCRL" durante el procedimiento de selección (Apéndice n.º 14); oferta obtenida del SEACE.



Al respecto, se tiene que el efecto de la citada resolución (otorgamiento de la buena pro) fue registrado el 23 de febrero de 2022 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

(...)

En virtud de lo expuesto, se comunica la PERDIDA DE BUENA PRO de su representada Z&M Contratistas Asociados S.C.R.L. toda vez que no presentó los documentos para perfeccionar contrato dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes de haberse registrado y notificado dicha resolución a través del SEACE."



- ✓ Asimismo, mediante el informe n.º 729-2022/MPZ-GM-G.A-SGABAST de 11 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 15**), la mencionada subgerente de Abastecimiento, y responsable del OEC, se dirigió al alcalde señalando que la buena pro quedó administrativamente firme el 23 de febrero de 2022, y, además, consideró que el postor "Z&M Contratistas Asociados SCRL" debió presentar los documentos hasta el 7 de marzo del mismo año, no obstante, conforme a lo desarrollando anteriormente, lo señalado por la funcionaria dista de lo establecido en la normativa aplicable; por ello, concluyó que "corresponde declarar la pérdida de la buena pro", tal como lo indicó:



"4.8 En tal sentido, habiendo quedado administrativamente firme el otorgamiento de la buena pro el 23 de febrero de 2022, el Adjudicatario, conforme a lo señalo en las Bases Integradas y las normas antes referidas, tuvo plazo hasta el 07 de marzo de 2022, para presentar la documentación para la suscripción del contrato y suscribir el mismo.

4.9 Sin embargo, al 07 de marzo de 2022, el Adjudicatario no presentó ningún documento para la suscripción del contrato, inobservando lo establecido en las Bases Integradas y la normativa de contrataciones".



- ✓ Por su parte, mediante la carta n.º 009-2022/Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS S.R.L.-GER de 11 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 16**), la gerente General de la empresa "Z&M Contratistas Asociados SCRL" alcanzó a la Entidad los documentos para perfeccionar el contrato, documento recibido el 14 de marzo de 2022 por la oficina de trámite documentario; siendo importante señalar que, a esta fecha, ya había vencido el plazo normativo para que dicho postor presente los referidos documentos.

- ✓ Posteriormente, el 15 de marzo de 2022 se publicó en el SEACE la Resolución de Alcaldía N° 090-2022-MPZ-ALC de 11 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 17**), mediante la cual, el titular de la Entidad declaró la pérdida de la buena pro adjudicada por el Tribunal a "Z&M Contratistas Asociados SCRL", que señala:

"Que, a través de **CARTA N° 001-2022/MPZ-GM-G.A-SGABAST**, de fecha 10 de marzo de 2022, la sub Gerencia de Abastecimiento **COMUNICA** al Adjudicatario **Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS S.C.R.L.**, la pérdida de la buena pro del procedimiento de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 07-2021-MPZ-CS-2 – SEGUNDA CONVOCATORIA (...)**, toda vez que no presentó documentación para suscribir contrato.

Que, mediante **INFORME N° 729-2022/MPZ-GM-G.A-SGABAST**, de fecha 11 de marzo del presente la Sub Gerencia de Abastecimiento **INFORMA** al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, advirtiéndole que el otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 07-2021-MPZ-CS-2 – SEGUNDA CONVOCATORIA (...)**; quedó administrativamente firme el 23 de febrero de 2022.

(...)



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO** respecto al Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 07-2021-MPZ-CS-2 – SEGUNDA CONVOCATORIA (...)**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** que la infracción incurrida por el Adjudicatario **Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS S.C.R.L.**, sea puesta de conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado (...).

Luego de haberse registrado la pérdida de la buena pro, el 21 de marzo de 2022 el citado procedimiento de selección fue declarado **"desierto"** conforme al registro (publicación) realizado en el SEACE por el usuario "41983747", el cual, conforme a lo señalado anteriormente, corresponde a la señora Angelina Jacqueline Dioses Cueva, Subgerente de Abastecimiento (OEC) y miembro titular del comité de selección (**Apéndice n.º 12**), conforme a la imagen que se aprecia:

Imagen n.º 4

Publicación en el SEACE de la declaratoria de "Desierto" del procedimiento de selección

Listado de acciones realizadas por el ítem					
Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Usuario que publicó	Acciones
11	Perdida de la buena pro	15/03/2022 17:12:39	Publicar pérdida de buena pro	41983747	
12	Desierto	21/03/2022 16:59:01	Publicación desierto del ítem	41983747	
13	Desierto	21/03/2022 16:59:05	Publicación desierto del ítem	E	
14	Suspendido	22/03/2022 13:00:33	Recurso de apelacion/revisión ante el Tribunal	kvalladares	
15	Resolución de recurso de apelación del tribunal	26/04/2022 20:39:03	Resolución Recurso de Apelación	43273356	

15 registros encontrados, mostrando 5 registro(s), de 11 a 15. Página 2 / 2.

Este ítem se está tramitando a través de AS-SM-7-2021-MPZ-CS-2

Fuente: "Listado de acciones realizados por el ítem" – Registrado en la Ficha de Selección del SEACE (**Apéndice n.º 10**).

Al respecto, es importante señalar que el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad¹⁶, las mismas que, de acuerdo a los documentos de gestión interna (ROF y MOF) de la Municipalidad Provincial de Zarumilla (**Apéndice n.º 34**), han sido asignadas como funciones de la Subgerencia de Abastecimiento, a cargo de la señora Angelina Jacqueline Dioses Cueva, quien durante el presente procedimiento selectivo también actuó como OEC¹⁷.

En ese sentido, la señora Angelina Jacqueline Dioses Cueva señaló que la declaratoria de **"desierto"** del citado procedimiento de selección **era procedente**, toda vez que, según su informe n.º 1053-2022/MPZ-GM-G.A-SGABAST de 5 de abril de 2022¹⁸ (**Apéndice n.º 19**), consideró que **solo existía una oferta válida**, tal como lo señaló:

¹⁶ Conforme lo establece el literal c) del artículo 8º del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 008-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

¹⁷ De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que, mediante el informe n.º 001037-2022/MPZ-GM-G.A-SGABAST de 5 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 18**), la señora Angelina Jacqueline Dioses Cueva, como Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de la Entidad, se dirige al alcalde comunicándole sobre el recurso de apelación interpuesto por "Z&M Contratistas Asociados SCRL" a la declaratoria de "desierto" del procedimiento de selección.

¹⁸ Documento recibido el 6 de abril de 2022 por la oficina de Alcaldía de la Entidad (conforme al sello de recepción que se aprecia en el documento - **Apéndice n.º 19**), mediante el cual, la Subgerente de Abastecimiento, Angelina Jacqueline Dioses Cueva, remitió su "informe técnico" en atención al pedido formulado por el Tribunal del OSCE mediante el Decreto N° 460785 del 28 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 20**), respecto al recurso de apelación iniciado por "Z&M Contratistas Asociados SCRL", donde solicita, entre otros, declarar la "nulidad de la publicación de desierto".



"En relación a este punto, no corresponde declarar la nulidad de la Declaración de Desierto (...)
Que, procede la declaratoria de desierto por cuanto se tuvo una única oferta válida cuyo postor no suscribió contrato con la entidad aplicándose la pérdida automática de la buena pro" (El formato en negrita y subrayado es nuestro).

Sin embargo, conforme a los hechos expuestos, en el procedimiento de selección materia del presente servicio de control, el postor "Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana SAC" **también presentó** su oferta por S/501 652,28, de la cual, la señora Angelina Jacqueline Dioses Cueva **tenía conocimiento**, debido a que, como miembro titular del comité de selección, suscribió el acta denominada: "Continúa acta de verificación de documentos obligatorios para admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 17 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 8), donde se evidencia que la oferta del citado postor fue admitida, evaluada y calificada por el mismo comité, ubicándola en el siguiente orden de prelación respecto al postor "Z&M Contratistas Asociados SCRL" (ver cuadro n.º 1), la cual, en aplicación de la Resolución dictada por el Tribunal¹⁹, pasó a ubicarse en el segundo lugar en el nuevo orden de prelación (ver cuadro n.º 2).

Sobre el particular, la oferta del postor "Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana SAC" resultaba **ser válida** conforme a la revisión que realizó el **mismo comité de selección**, siendo que, la comisión de control también ha evaluado y determinado que ésta **cumple** con las condiciones establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-7-2021-MPZ-CS-2 (Apéndice n.º 21) para su admisión, evaluación y calificación, conforme se aprecia:

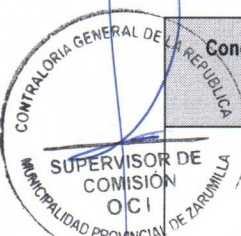
Cuadro n.º 3

Revisión de la oferta presentada por el postor "Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana SAC"

Condiciones establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección (Apéndice n.º 21)		Documentación presentada por el postor "Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana SAC" en su oferta (Apéndice n.º 22)	Resultado de la evaluación realizada por el OCI -MPZ
Admisión	Documentos de presentación obligatoria	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Oferta cumple con presentar la documentación obligatoria: Admitida
		b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto (...)	
		c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	
		d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	
		e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	
		f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	
		No aplica (Postor no es consorcio)	

¹⁹ En aplicación de la Resolución N° 4502-2021-TCE-S4 (Apéndice n.º 9), conforme a lo señalado anteriormente.

Condiciones establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección (Apéndice n.º 21)		Documentación presentada por el postor "Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana SAC" en su oferta (Apéndice n.º 22)	Resultado de la evaluación realizada por el OCI-MPZ
Supervisor de Comisión OCI Jefe de Comisión OCI Abogado de Comisión OCI Órgano de Control Institucional		g) El precio de la oferta en Soles, y: (...) - Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6) El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.	Cumple - Presenta el Anexo N° 6 de 5 de noviembre de 2021 por S/501 652,28 (folios n.º 25 al 27) <i>*Es de precisar que, las partidas, unidades de medida y metrados señalados en el anexo n.º 6 presentado por el postor, se ajustan a lo señalado en el presupuesto de obra establecido en el expediente técnico publicado en el SEACE.</i>
	Factor de evaluación	A. PRECIO <u>Evaluación:</u> Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. <u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6).	Cumple - Postor acreditó el factor de evaluación con la presentación del Anexo N° 6 señalado anteriormente (folios n.º 25 al 27)
	Metodología para asignar puntaje	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio 100 puntos	Aplicación de la fórmula para asignar el puntaje: - Om = S/501 652,28 (todos los postores ofertaron el mismo precio) - Oi = S/501 652,28 (Precio de la oferta del postor) - PMP = 100 (Puntaje máximo) - Resultado - Puntaje a asignar = 100 puntos
	Otras condiciones para asignar bonificación al puntaje	2.2.2 Documentación de presentación facultativa: (...) b) Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo N°11). c) Los postores con domicilio en la provincia donde se ejecutará la obra, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, pueden presentar la solicitud de bonificación por obras ejecutadas fuera de la provincia de Lima y Callao, según Anexo N° 8.	Oferta cumple con acreditar el factor de evaluación, obteniendo: 105 puntos ✓ Postor solicitó bonificación del 5%, presentando el Anexo N° 11 y constancia de acreditación (folios n.º 71 al 72), lo cual también ha sido corroborado en la página web del Ministerio de Trabajo-REMYPE, conforme a lo señalado en las bases; por lo que, corresponde asignarle 5 puntos de bonificación al puntaje obtenido. ✓ Postor no solicitó la bonificación señalada en el Anexo 8. De acuerdo al RNP (folio n.º 12), el domicilio del postor no es en la provincia donde se ejecutará la obra o en las provincias colindantes; por lo que, no corresponde asignarle bonificación adicional.
Calificación	Requisitos de calificación	A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL - A.1 Equipamiento Estratégico (...) - A.2 Calificaciones del plantel profesional clave (...) - 7A.3 Experiencia del plantel profesional clave (...) <u>Acreditación:</u> De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	Conforme a lo señalado en las bases, <u>este requisito se acreditará para la suscripción del contrato</u>; siendo importante señalar que, en las bases, no se estableció presentar alguna declaración jurada, formato, anexo u otro documento para acreditar este requisito; por lo que, el postor no presentó documento alguno. Oferta cumple con acreditar la "Experiencia del postor en la especialidad", mientras que la "Capacidad técnica y profesional" corresponde acreditarla para la suscripción del contrato; por lo que,



Condiciones establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección (Apéndice n.º 21)	Documentación presentada por el postor "Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana SAC" en su oferta (Apéndice n.º 22)	Resultado de la evaluación realizada por el OCI-MPZ
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. (...) <u>Acreditación:</u> La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. (...) Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.	Cumple - Postor acreditó el requisito de calificación presentando: ✓ Anexo N° 10, señalando una (1) contratación como consorcio, recepcionada en el año 2021, por S/1 509 687,26, cumpliendo dicho importe con la condición de "1 vez el valor referencial", encontrándose dentro del plazo de 10 años de recepcionada. (folio n.º 37). ✓ Copia simple del contrato, acta de recepción de obra y resolución de liquidación de obra (folios n.º 38 al 68). ✓ Copia simple del "Contrato Privado de Consorcio", donde se desprende fehacientemente su porcentaje de obligaciones (80%) (folios n.º 43 al 46).	la oferta se encuentra: <u>Calificada</u>

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-7-2021-MPZ-CS-2 (Segunda convocatoria) (Apéndice n.º 21); oferta presentada por el postor "Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana SAC" (Apéndice n.º 22).

Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, se colige que la señora Angelina Jacqueline Dioses Cueva, Subgerente de Abastecimiento (como OEC), inobservó el marco normativo aplicable a la declaratoria de "desierto" de un procedimiento de selección, puesto que, el artículo 65° del RLCE ha establecido que este opera cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida; además, el artículo 141° de la misma norma prescribe que en el supuesto de que un postor pierda la buena pro, corresponde al Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, requerir al postor que ocupó el segundo lugar, presentar los documentos para perfeccionar el contrato conforme al procedimiento y plazo normativo, y, solo ante la omisión de éste, corresponde declarar desierto el procedimiento de selección; situación que no sucedió en el presente caso, puesto que la citada funcionaria consideró (mediante documento expreso²⁰) que solo existía una oferta válida y por ello, registró (en el SEACE) como "desierto" el citado procedimiento de selección.

Aunado a ello, se ha revisado el SEACE (respecto a los registros relacionados a la presente Adjudicación Simplificada – para su tercera convocatoria²¹), apreciándose que, el 23 de junio de

²⁰ Informe n.º 1053-2022/MPZ-GM-G.A-SGABAST de 5 de abril de 2022 (Apéndice n.º 19).

²¹ Revisión realizada a la tercera convocatoria al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada - AS-SM-7-2021-MPZ-CS-3 - <http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uid-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>, convocado para la contratación de la obra.

2022 se publicó (ver imagen n.º 5) el documento denominado: **"Informe que sustenta la declaratoria de Desierto"**²². Al descargar el archivo del citado documento, se obtiene el informe n.º 1338-2022/MPZ-GM-G.A-SGABAST de 29 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 23**), mediante el cual, la señora Angelina Jacqueline Dioses Cueva, subgerente de Abastecimiento, se dirige al gerente de Administración con el asunto de: **"Alcanzo Información"**; sin embargo, se advierte que en ningún extremo de este documento se hace referencia y/o se sustenta los motivos de la declaratoria de desierto de la segunda convocatoria del procedimiento de selección, tampoco se invoca el cumplimiento normativo para llegar a esta decisión; por el contrario, se describen los actuados del trámite de apelación iniciado por el postor "Z&M Contratistas Asociados SCRL", la resolución emitida por el Tribunal y se recomienda la actualización del expediente técnico.

Imagen n.º 5
Ficha de selección – Lista de documentos por etapa

Nro.	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación	Usuario de publicación	Acciones
1	Convocatoria	Bases Administrativas	 (1103849 KB)	23/06/2022 14:01:00	41983747	
2	Convocatoria	Informe que sustenta la declaratoria de Desierto	 (552209 KB)	23/06/2022 14:01:00	41983747	
3	Convocatoria	Resumen ejecutivo	 (1016895 KB)	23/06/2022 14:01:00	41983747	

Fuente: SEACE - Ficha de selección – Lista de documentos por etapa registrados para la tercera convocatoria al procedimiento de selección.

En tal contexto, se advierte que en el citado procedimiento de selección (segunda convocatoria), no se dio cumplimiento al procedimiento y plazo normativo para el perfeccionamiento del contrato, esto a pesar que la oferta del postor "Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana SAC" había sido admitida, evaluada y calificada por el propio comité de selección, siendo esta una "oferta válida" para el perfeccionamiento del contrato; situación que fue inobservada por la señora Angelina Jacqueline Dioses Cueva, subgerente de Abastecimiento (como OEC en la Entidad), y que, por el contrario, consideró y registró (en el SEACE) como "desierto" el procedimiento de selección sin contar con sustento legal para ello.

c) Tribunal del OSCE pone en manifiesto acciones al margen normativo para el perfeccionamiento del contrato.

En razón a la declaratoria de nulidad publicada por la Entidad, el postor "Z&M Contratistas Asociados SCRL", el 22 de marzo de 2022, presentó ante el Tribunal del OSCE su recurso de apelación contra la declaratoria de la pérdida de la buena pro y declaratoria de desierto del procedimiento de selección, solicitando el perfeccionamiento del contrato con la Entidad.

En efecto, el Tribunal emitió la Resolución N° 01179-2022-TCE-S2 de 26 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 24**), en la cual resolvió, entre otros aspectos:

²² Documento adjunto en archivo de formato "pdf", con la siguiente denominación: "DESIERTO_ABAD_INFORME_20220623_120103_407.PDF".

1.1 Confirmar la declaratoria de la pérdida de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 07-2021-MPZ-CS-2 – Segunda Convocatoria.

1.2 Confirmar la declaratoria de desierto de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 07-2021-MPZ-CS-2 – Segunda Convocatoria, y los demás actos registrados en el SEACE”.

Al respecto, es importante traer a colación el análisis desarrollado en la citada Resolución respecto a la solicitud de revocar la declaratoria de desierto del procedimiento de selección y los demás actos registrados en el SEACE, donde el Tribunal señaló que al haberse confirmado la decisión de declarar la pérdida de la buena pro a “Z&M Contratistas Asociados SCRL” (impugnante), éste carece de legitimidad procesal para impugnar el acto (declaratoria de desierto y registros en el SEACE); y por ello, su pronunciamiento es declarar “infundado” el citado pedido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 123° del RLCE. Dicho de otra manera, el Tribunal se pronunció por la formalidad y/o legalidad del pedido, y no por el “fondo” y/o legalidad de la declaratoria de desierto realizada por la Entidad; tal como se desarrolló:

“SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: *Determinar si corresponde declarar la nulidad de la declaratoria de desierto del procedimiento de selección y de los actos registrados en el SEACE, entre el 5 de enero al 2 de marzo de 2022.*

23. Es necesario tener en consideración que, para que un postor pueda solicitar que se revoque la declaratoria de desierto del procedimiento de selección y los actos registrados en el SEACE, debe definirse, en primer lugar, si es o no postor hábil para tal efecto y, sólo en la medida que se hubiera concluido que sí, resulta procedente la emisión de un pronunciamiento al respecto.

Caso contrario no resulta válido que un tercero ajeno al procedimiento de selección, o un postor descalificado o que haya perdido la buena pro por causa imputable a sí mismo, se encontrase legitimado para impugnar actos que no le agravian y que se circunscriben a la relación entre la Entidad y los demás postores hábiles.

24. Al respecto, debe tenerse en cuenta que en el anterior punto controvertido se confirmó la decisión del Comité de Selección de declarar la pérdida de la buena pro.

25. En relación con ello, debe entenderse la legitimidad como un presupuesto común de los recursos administrativos, respecto del sujeto activo o administrado interesado, que constituye un límite a su derecho de petición subjetiva. Dicho presupuesto consiste en que quien efectúa la impugnación debe alegar un interés legítimo o afectación directa a un derecho subjetivo, es decir, debe alegar un agravio directo, específico y personalizado.
(...)

28. Por ello, dado que este Colegiado ha confirmado la decisión de declarar la pérdida de la buena pro al Impugnante, no se materializa en él una situación jurídica concreta que implique la obtención de un derecho en relación a la declaratoria de desierto y la demás anotaciones registradas en el SEACE entre el 5 de enero al 2 de marzo de 2022, de modo que pueda percibirse su trasgresión y la lesión de un interés legítimo respecto de ello, **evidenciándose la falta de interés para obrar del Impugnante para cuestionar dichos actos.**

29. En ese contexto, a consideración de la Sala, el Impugnante carece de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento, razón por la cual, este extremo del recurso impugnativo se encuentra inmerso en la causal de improcedencia establecida en el literal g) del numeral 123.1 del artículo 123 del Reglamento. (El formato en subrayado es nuestro).
(...)

31. Por lo expuesto, en el presente caso, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante contra la declaratoria de pérdida de la buena pro e improcedente respecto a la declaratoria de desierto y los demás actos registrados en el SEACE.”

Como se advierte, si bien el Tribunal confirmó los actos realizados por la Entidad, ello no implica que éstos se hayan realizado conforme a la normativa legal aplicable; puesto que, para el caso de la declaratoria de “desierto” y los registros realizados (en el SEACE) por la Entidad, el mismo Tribunal al desarrollar el “Análisis de los Puntos Controvertidos” en la citada Resolución, señaló:

“32. Sin perjuicio de la decisión expuesta, este Colegiado considera pertinente anotar que **la Entidad no debió registrar los actos que fueron publicados en el SEACE entre el 5 de enero al 2 de marzo de 2022**, debido a que mediante la publicación de la resolución (...), la buena pro quedó administrativamente firme. Asimismo, **tampoco debió declarar desierto el procedimiento de selección, pues correspondía que requiera la presentación de la documentación para perfeccionar el contrato, al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación [la empresa Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana SAC]**, según lo previsto en el artículo 141 del Reglamento”. (El formato en negrita en subrayado es nuestro).

Por lo anterior, de acuerdo a lo señalado por el Tribunal, y tal como lo ha descrito la comisión de control, la Entidad debió requerir al postor “Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana SAC” presentar los documentos para perfeccionar el contrato, situación que no sucedió así, y, por el contrario, se declaró desierto el procedimiento de selección; por lo que, **se evitó que la Entidad perfeccione el contrato por S/501 652,28 para la ejecución de la obra** (oferta del citado postor).

Además, el hecho de haber evitado el perfeccionamiento del contrato en la oportunidad que correspondía, originó la pérdida de la vigencia del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico²³, y con ello, que el valor referencial de la contratación haya superado la antigüedad de nueve (9) meses establecida en la normativa de Contrataciones del Estado²⁴; por lo que la Entidad, aprobó dicha actualización, volvió a convocar la contratación de la ejecución de la Obra (tercera convocatoria) y adjudicó la buena pro a postor cuya oferta económica superó en S/55 167,67 a la oferta del postor que correspondía requerirle el perfeccionamiento del contrato en su oportunidad (“Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana SAC”); tal como se desarrolla líneas abajo.

d) Tercera convocatoria al procedimiento de selección – Adjudicación de la contratación para la ejecución de la Obra.

Sin perjuicio del incumplimiento normativo para el perfeccionamiento del contrato que reveló el Tribunal del OSCE, y ante la confirmación de la declaratoria de “desierto” (que no supone la legalidad del mismo), la Subgerente de Abastecimiento, Angelina Jacqueline Dioses Cueva, emitió el informe n.º 1338-2022/MPZ-GM-G.A-SGABAST de 29 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 23**), dirigiéndose al gerente de Administración, donde describe los actuados del trámite de apelación iniciado por el postor “Z&M Contratistas Asociados” y la Resolución que emitió el Tribunal, para finalmente recomendar la actualización del expediente técnico, tal como lo señaló:

²³ Es de precisar que, el expediente técnico de la Obra fue aprobado con la Resolución de Gerencia de Administración n.º 054-2021-MPZ-GADM de 21 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 25**), señalándose que, la vigencia de los precios del presupuesto de obra corresponde a “febrero de 2021”, y por ello, éste se encontraba vigente hasta noviembre de 2021 (9 meses).

²⁴ Numeral 34.1 del artículo 34º del RLCE.

"5. En ese sentido, se recomienda comunicar al área usuaria para que, en mérito a sus funciones, realice la actualización del expediente técnico de corresponder y precise si persiste la necesidad de la ejecución de la Obra (...), a fin de continuar con el procedimiento".

En efecto, mediante la Resolución de Gerencia de Administración N° 042-2022-MPZ-GADM de 31 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 26**), se aprobó la actualización del expediente técnico para la contratación de la ejecución de la Obra con precios vigentes a abril de 2022, por un monto de S/618 688,82; posteriormente, el 23 de junio de 2022 se publicó en el SEACE la **tercera convocatoria** al citado procedimiento selectivo, en el cual, el comité de selección²⁵, otorgó la buena pro al postor "Consorcio Santa Rosa"²⁶ por un monto adjudicado de S/556 819,95 y al plazo de ejecución de 60 días calendario.

Por lo anterior, es importante señalar que la Entidad suscribió el contrato de ejecución de obra n.° 008-2022-MPZ de 17 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 28**) con el "Consorcio Santa Rosa" por el importe de S/556 819,95, al plazo de 60 días calendario. Al respecto, mediante el informe n.° 0163-2023/MPZ-GlyDU-G de 24 de febrero de 2023, recibido por el OCI el 27 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 29**), la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad adjunta información emitida por la Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos, donde se señala que la Obra se encuentra culminada y con resolución de aprobación de liquidación final.

III. Determinación del perjuicio al estado que se habría ocasionado:

Sobre el particular, es importante señalar que en el numeral 1.2 del "Capítulo I" de la sección específica de las bases integradas, tanto de la **segunda** (**Apéndice n.° 21**) como de la **tercera** convocatoria²⁷ (**Apéndice n.° 30**) al citado procedimiento de selección, se estableció que: "El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DE LA CALLE TUMBES ENTRE LAS INTERSECCIONES DE LA CALLE ABAD PUELL Y AV. RIO CENEPÁ Y CALLES ALEDAÑAS EN EL AA.HH. POZO ELEVADO DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES - I ETAPA**"; es decir, en ambas convocatorias se definió el mismo objeto de la contratación.

En tal contexto, se advierte que para ejecutar la misma obra, ambos postores ofertaron el mismo plazo conforme a lo requerido en las bases integradas de la segunda y tercera convocatoria, respectivamente; mientras que, en relación al precio, y en el escenario de haberse perfeccionado el contrato en cumplimiento del procedimiento y plazo normativo, es decir, con el postor "**Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana SAC**", la Entidad habría obtenido una oferta económica más ventajosa en **S/55 167,67**; tal como se aprecia:

²⁵ Designados con la Resolución de Gerencia de Administración N° 016-2022-MPZ-GADM de 4 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 27**), siendo los miembros titulares los siguientes:

MIEMBROS TITULARES

- | | |
|--|----------------|
| 1. Ing. Jordy Fabián Panta Saldarriaga | : DNI N° (...) |
| 2. Ing. Katherine Marizet Alemán Lupu | : DNI N° (...) |
| 3. CPC. Angelina Jacqueline Dioses Cueva | : DNI N° (...) |

²⁶ A diferencia de la segunda convocatoria al citado procedimiento de selección, el "Consorcio Santa Rosa", esta vez, estuvo conformado por las empresas "Construcciones Ventas y Servicios Octalier E.I.R.L." y "Contratistas Generales Tumbes Norte SAC", siendo el primero de ellos un integrante distinto al que participó en la segunda convocatoria.

²⁷ Obtenida del SEACE - <http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

Cuadro n.º 4
Determinación del perjuicio al Estado

Condiciones ofertadas por los postores	2da Convocatoria - Oferta de "Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana SAC" (Apéndice n.º 22)	3era Convocatoria - Oferta del "Consorcio Santa Rosa" (Buena pro) (Apéndice n.º 31) ²⁸	Diferencia (Perjuicio al Estado)	Comentario comisión de control
Oferta económica	S/501 652,28	S/556 819,95	S/55 167,67	Como se observa, la oferta económica del postor "Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana SAC" en la segunda convocatoria al procedimiento de selección, fue inferior en S/55 167,67 respecto a la oferta que se le adjudicó la buena pro, en la tercera convocatoria.
Plazo de ejecución de la obra	Sesenta (60) días calendario	Sesenta (60) días calendario	-.-	Ambos postores ofertaron (tanto en la segunda como en la tercera convocatoria) el mismo plazo para la ejecución de la obra

Fuente: Oferta del postor "Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana SAC" (segunda convocatoria) (Apéndice n.º 22); anexo n.º 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de la Obra" y anexo n.º 6 "Precio de la Oferta" adjuntos a la oferta del postor "Consorcio Santa Rosa" (tercera convocatoria) (Apéndice n.º 31).

Elaborado por: OCI Municipalidad Provincial de Zarumilla.

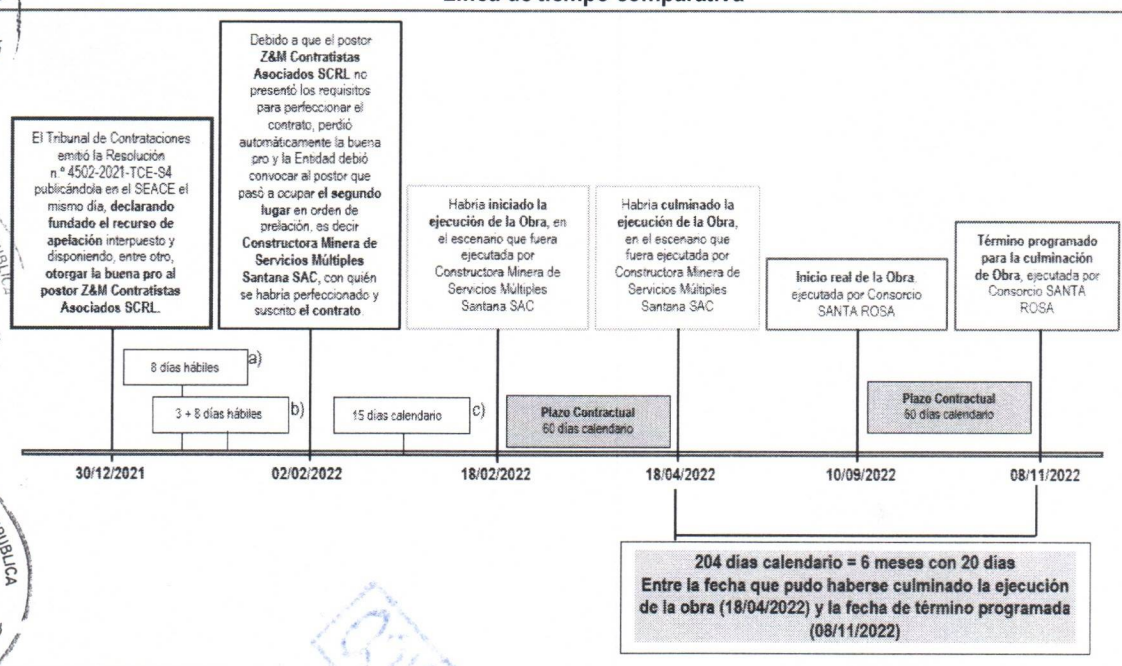
En ese sentido, y de acuerdo a los hechos antes expuestos, la señora Angelina Dioses Cueva, Subgerente de Abastecimiento y responsable del OEC en la Entidad, al no perfeccionar el contrato de acuerdo al procedimiento normativo y en la oportunidad que correspondía, esto es, en el procedimiento de selección derivado de la segunda convocatoria, evitó que la Entidad perfeccione el contrato con la "Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana SAC", a pesar que su oferta fue admitida, evaluada y calificada por el mismo comité de selección (del cual la funcionaria formó parte), siendo que dicho postor se encontraba en la posibilidad de ejecutar la Obra en el mismo plazo y por un monto menor respecto al que se adjudicó la buena pro (en la tercera convocatoria), limitándose a la Entidad contratar la ejecución de la Obra en mejores condiciones económicas por S/55 167,67, lo que correspondería perjuicio al estado.

Por lo expuesto, es importante señalar que, en el escenario de que la Entidad hubiera perfeccionado el contrato con el postor "Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana SAC", la Obra pudo haberse culminado aproximadamente el 18 de abril de 2022, y no, el 8 de noviembre de 2022 que la Entidad programó culminarla²⁹, tal como se aprecia en el gráfico siguiente:

²⁸ Oferta obtenida del SEACE - <http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

²⁹ Tal como se señala en el "Acta de observaciones en recepción de obra", remitida con el informe n.º 0163-2023/MPZ-GlyDU-G de 24 de febrero de 2023, recibido por el OCI el 27 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 29).

Gráfico n.º 1
Línea de tiempo comparativa



Nota: a) De acuerdo al literal a) del artículo 141 del RLCE, se establece que: "a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato". Adicionalmente se establece que: "En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad". Siendo que: "A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones, se suscribe el contrato".

b) De acuerdo al literal c) del artículo 141 del RLCE, se establece que: "c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección".

c) Tomando en consideración el numeral 176.7 del artículo 176 del RLCE, que establece: "Las condiciones a que se refiere el numeral 176.1, son cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato", es decir las siguientes condiciones: "a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda; b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda; c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación; d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones; e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181".

Fuente: Resolución N.º 4502-2021-TCE-S4 de 30 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 9), contrato de ejecución de obra n.º 008-2022-MPZ de 17 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 28), informe n.º 0163-2023/MPZ-GlyDU-G de 24 de febrero de 2023, recibido por el OCI el 27 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 29).

Elaborado por: Comisión de Control.

En tal contexto, de haberse cautelado el cumplimiento normativo para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección- segunda convocatoria, la citada obra pudo haberse culminado poco más de 6 meses antes, y con ello, revertir sus beneficios oportunamente a la población usuaria.

Los hechos antes descritos, transgredieron la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo 2019.**

“Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

(...)

Artículo 29. Declaratoria de desierto

29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta.”

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

“Artículo 5.- Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento (...)

(...)

Artículo 27. Registro de la información

(...)

27.3. El SEACE no verifica ni aprueba la legalidad de los actos y actuaciones expedidos por la Entidad o los árbitros, siendo estos responsables de velar porque los mismos se sujeten a la normativa vigente.

(...)

Artículo 65. Declaración de desierto

65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida (...).

65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.

(...)

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

(...)

c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

(...)

ANEXO N° 1
DEFINICIONES

(...)

Buena pro administrativamente firme: Se produce cuando habiéndose presentado recurso de apelación, ocurre alguno de los siguientes supuestos: i) Se publica en el SEACE que el recurso de apelación ha sido declarado como no presentado o improcedente; ii) Se publica en el SEACE la resolución que otorga y/o confirma la buena pro; y iii) Opera la denegatoria ficta del recurso de apelación."

- Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020 que aprueba la "Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE", modificada con la Resolución N° 101-2020-OSCE/PRE de 30 de julio de 2020 y Resolución N° D000003-2022-OSCE-PRE de 7 de enero de 2022:

"VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1. Los Operadores del SEACE están obligados a registrar la información que corresponda, conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento, regímenes especiales y demás normativa que establezca la obligatoriedad de su registro en el SEACE.

7.2. La información registrada en las consolas del SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información.

Asimismo, son responsables de que el registro se haya realizado de manera correcta (...)"

- Bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-7-2021-MPZ-CS-2 – Segunda Convocatoria, publicada el 29 de octubre de 2021.

"SECCIÓN GENERAL
CAPÍTULO III – DEL CONTRATO

3.1 Perfeccionamiento de Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

(...)"

La situación expuesta ocasionó una nueva convocatoria y el otorgamiento de la buena pro a postor con oferta económica superior a la del postor que correspondía requerirle el perfeccionamiento del contrato en su oportunidad, limitando a la entidad contratar la ejecución de la obra en el mismo plazo ofertado y con mejores condiciones económicas por S/55 167,67; así como la afectación a la gestión de las contrataciones del estado.



Se generó por el accionar de la subgerente de Abastecimiento de la Entidad, como Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), quién al margen normativo, realizó acciones conducentes a la declaratoria de “desierto” del citado procedimiento de selección, incumpliendo el procedimiento y plazo normativo para el perfeccionamiento del contrato, a pesar de existir una oferta válida en el siguiente orden de prelación, cuya propuesta económica era más ventajosa para la Entidad en términos económicos en dicha oportunidad, y por el contrario se evitó contratar dicha oferta.



Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 32** del Informe de Control Específico. Asimismo, se precisa que la señora **Angelina Jacqueline Dioses Cueva** presentó extemporáneamente sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos observados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.º 32** del Informe de Control Específico.



Angelina Jacqueline Dioses Cueva, identificada con DNI [REDACTED] subgerente de Abastecimiento – Órgano Encargado de las Contrataciones, desde el 6 de marzo de 2020 hasta el 9 de septiembre de 2022, designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 082-2020-MPZ-ALC de 6 de marzo de 2020 y cesada con Resolución de Alcaldía n.º 277-2022-MPZ-ALC de 9 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.º 33**), a quién se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 001-2023-CG/0476-SCE-MPZ de 11 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 32**); presentó sus comentarios, extemporáneamente, mediante Documento S/N recibido el 21 de julio de 2023, sin acompañar información documentada.

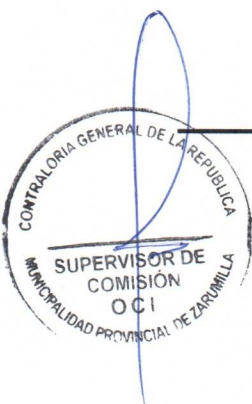


La referida ex servidora en su calidad de **subgerente de Abastecimiento – Órgano Encargado de las Contrataciones**, emitió la Carta n.º 001-2022/MPZ-GM-G.A-SGABAST de 10 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 13**) dirigida a la empresa “Z&M Contratistas Asociados SCRL”, comunicándole la pérdida de la buena pro, indicando fechas (plazos) al margen normativo. Asimismo, por emitir el informe n.º 729-2022/MPZ-GM-G.A-SGABAST de 11 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 15**), dirigido al alcalde, señalando que la buena pro quedó administrativamente firme el 23 de febrero de 2022, y, además, consideró que el postor “Z&M Contratistas Asociados SCRL” debió presentar los documentos hasta el 7 de marzo del mismo año; fechas (plazos) considerados al margen normativo.

Además, por registrar en el SEACE, el 21 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 10**), que el citado procedimiento de selección fue declarado “desierto”, cuando no correspondía; asimismo, por emitir el informe n.º 1053-2022/MPZ-GM-G.A-SGABAST de 5 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 19**), considerando que solo existía una oferta válida, y a su vez, señalando que la declaratoria de “desierto” del citado procedimiento de selección era procedente, cuando no correspondía.

Por último, por emitir y registrar en el SEACE el informe n.º 1338-2022/MPZ-GM-G.A-SGABAST de 29 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 23**), como “*informe que sustenta la declaratoria de Desierto*”, a pesar que, en ningún extremo de este documento se hace referencia y/o se sustenta los motivos de la declaratoria de desierto de la segunda convocatoria del procedimiento de selección, tampoco se invoca el cumplimiento normativo para llegar a esta decisión.

El accionar de la ex servidora como ex subgerente de Abastecimiento – responsable del OEC, vulneró los literales e) **Competencia** y f) **Eficacia y Eficiencia** del artículo 2º Principios que rigen las contrataciones del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que aprueba el texto único ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019. Asimismo, el



numeral 9.1 del artículo 9° **Responsabilidades esenciales** de la citada norma, que señala: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2”. Así como, el numeral 29.1 artículo 29° **Declaratoria de desierto**, de la citada norma, que señala: “Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta”.



De igual manera, transgredió el numeral 5.2 del artículo 5° **Organización de la Entidad para las contrataciones** del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias, que establece: “El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento (...)”. Asu vez, el numeral 27.3 del artículo 27° **Registro de la información**, de la citada norma que señala: “El SEACE no verifica ni aprueba la legalidad de los actos y actuaciones expedidos por la Entidad o los árbitros, siendo estos responsables de velar porque los mismos se sujeten a la normativa vigente”. Así como, el numeral 65.1 y 65.2 del artículo 65° **Declaración de desierto**, de la mencionada norma que señalan: “El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida (...)” y “Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente”. Por último, el literal c) del artículo 141° **Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato**, de la citada norma que señala: “Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección”.



Igualmente, vulneró los numerales 7.1 y 7.2 de la sección VII. **Disposiciones Generales** de la Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020 que aprueba la “Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE”, y sus modificatorias, que establecen: “Los Operadores del SEACE están obligados a registrar la información que corresponda, conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento, regímenes especiales y demás normativa que establezca la obligatoriedad de su registro en el SEACE” y “La información registrada en las consolas del SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información. Asimismo, son responsables de que el registro se haya realizado de manera correcta (...)”.



Del mismo modo, inobservó uno de los requisitos previstos en el numeral 3.1. **Perfeccionamiento del Contrato** del Capítulo III de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-7-2021-MPZ-CS-2 – Segunda Convocatoria, publicada el 29 de octubre de 2021, que establece: “Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento. (...)”.

Finalmente, con su accionar vulneró una de sus funciones específicas como subgerente de Abastecimiento, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 422-2013-MPZ de 12 de junio de 2013, en cuyo literal e), señala:



“Coordinar y controlar la aplicación de normas técnico-administrativas y dispositivos legales vigentes referidos al Sistema de Abastecimiento”. Asimismo, vulneró los numerales 3 y 19 del artículo 58°. **Funciones de Subgerencia de Abastecimiento** establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.º 03-2012-CM-MPZ de 21 de noviembre del 2012, que señalan: “Evaluar y verificar los procesos de adquisiciones de bienes, servicios, arrendamientos, obras y consultorías de obras, dentro del marco establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento” y “Velar por el cumplimiento de las normas técnicas de control y las disposiciones legales vigentes que regulan las actividades del Sistema de Abastecimiento”.



Por lo que, los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por **Angelina Jacqueline Dioses Cueva** en su condición de ex subgerente de Abastecimiento – Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “Órgano encargado de las contrataciones (OEC) declaró desierto procedimiento de selección a pesar de contar con oferta válida, ocasionando una nueva convocatoria y el otorgamiento de la buena pro a postor con oferta económica superior a la del postor que correspondía requerirle el perfeccionamiento del contrato en su oportunidad, limitando a la Entidad contratar la ejecución de la obra en el mismo plazo ofertado y con mejores condiciones económicas por S/55 167,67; así como la afectación a la gestión de las contrataciones del estado”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES



En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Zarumilla, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, sobre la “Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial y Peatonal de la Calle Tumbes entre las intersecciones de la Calle Abad Puell y Av. Río Cenepa y calles aledañas en el AA.HH. Pozo Elevado del distrito de Zarumilla - provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes – I Etapa”, la Comisión de Control analizó y evidenció que la buena pro quedó administrativamente firme el 30 de diciembre de 2021 conforme a lo señalado por el Tribunal de Contrataciones en la Resolución N° 4502-2021-TCE-S4, y seguidamente correspondía al OEC realizar las acciones para el perfeccionamiento del contrato. Sin embargo, la ex servidora, subgerente de Abastecimiento – Órgano Encargado de las Contrataciones en la Entidad, realizó acciones conducentes a la declaratoria de “desierto” del citado procedimiento de selección, incumpliendo el procedimiento y plazo normativo para el perfeccionamiento del contrato, a pesar de existir una oferta válida en el siguiente orden de prelación (Aspecto desarrollado en el “Análisis de los Puntos

Controvertidos en la Resolución del Tribunal N° 4502-2021-TCE-S4), cuya propuesta económica era más ventajosa para la Entidad en términos económicos en dicha oportunidad, y que por el contrario se evitó contratar dicha oferta; para posteriormente adjudicar la buena pro en una nueva convocatoria (tercera convocatoria) a postor que ofertó S/55 167,67 más que el postor que le correspondía requerirle el perfeccionamiento del contrato, limitando a la Entidad contratar la ejecución de la obra con menor costo y en el mismo plazo ofertado.

Los hechos expuestos trasgredieron los literales e) y f) del artículo 2°, el numeral 9.1 del artículo 9° y el numeral 29.1 del artículo 29° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019; además, lo señalado en el numeral 5.2 del artículo 5°, numeral 27.3 del artículo 27°, numerales 65.1 y 65.2 del artículo 65° y literal c) del artículo 141° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias; asimismo, lo establecido en los numerales 7.1 y 7.2 de la sección VII de la Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020 que aprueba la "Directiva N° 003- 2020-OSCE/CD - Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE", y sus modificatorias; finalmente, lo señalado en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección general de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-7-2021-MPZ-CS-2 – Segunda Convocatoria, publicadas el 29 de octubre de 2021.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de la funcionaria y servidora pública de la Municipalidad Provincial de Zarumilla comprendida en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

- | | |
|------------------------|---|
| Apéndice n.° 1. | Relación de personas comprendidas en la irregularidad. |
| Apéndice n.° 2. | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| Apéndice n.° 3. | Copia fedateada de la RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 09-2021-MPZ-GA de 18 de febrero del 2021. |
| Apéndice n.° 4. | Copia simple del ACTA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, de 15 de octubre del 2021. |
| Apéndice n.° 5. | Copia fedateada del INFORME N°003789-2021/MPZ-GM-GADM-AGABAST de 18 de octubre del 2021. |
| Apéndice n.° 6. | Impresión del ACTA DE NO FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES de 29 de octubre de 2021; obtenida del SEACE. |



Apéndice n.º 7.

Copia fedateada de ACTA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, de 11 de noviembre del 2021.

Apéndice n.º 8.

Copia fedateada de CONTINUA ACTA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, de 17 de noviembre del 2021.



Apéndice n.º 9.

Impresión de la Resolución N° 4502-2021-TCE-S4 de 30 de diciembre de 2021 con firma digital; obtenida del SEACE.

Apéndice n.º 10.

Impresión de la Ficha de Selección del SEACE - Listado de acciones realizadas por el ítem; obtenida del SEACE.

Apéndice n.º 11.

Copia simple de documento (sin denominación) de 23 de febrero del 2022; obtenido del SEACE.



Apéndice n.º 12.

Impresión de Certificado del OSCE que acredita a ANGELINA JACQUELINE DIOSES CUEVA como Profesional o Técnico Certificado para prestar servicios en el Órgano Encargado Contrataciones de las Entidades, de 23 de marzo de 2020; obtenido de la página web del OSCE.

Apéndice n.º 13.

Copia fedateada de la CARTA N° 001 - 2022/MPZ-GM-G.A-SGABAST de 10 de marzo de 2022 y copia fedateada de notificación al correo electrónico: zmasociados@hotmail.com de 10 de marzo de 2022.



Apéndice n.º 14.

Impresión del ANEXO N° 1 DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR de 05 de noviembre de 2021; obtenido del SEACE de la Oferta de Z&M Contratistas Asociados S.R.L.

Apéndice n.º 15.

Copia fedateada del INFORME N° 729 - 2022/MPZ-GM-G.A-SGABAST de 11 de marzo de 2022.

Apéndice n.º 16.

Copia simple de la CARTA N° 009-2022/ Z & M CONTRATISTAS ASOCIADOS S.R.L.-GER de 11 de marzo del 2022.

Apéndice n.º 17.

Copia certificada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 090-2022-MPZ-ALC de 11 de marzo del 2022.

Apéndice n.º 18.

Copia fedateada del INFORME N° 001037 - 2022/MPZ-GM-G.A-SGABAST de 05 D ABRIL DEL 2022.

Apéndice n.º 19.

Copia fedateada del INFORME N° 1053 - 2022/MPZ-GM-G.A-SGABAST de 05 de abril de 2022.

Apéndice n.º 20.

Impresión del Decreto N° 460785 de 28 de marzo de 2022 con firma digital; obtenido del SEACE.

Apéndice n.º 21.

Copia fedateada de BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS (ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-7-2021-MPZ-CS-2).

 Apéndice n.º 22.

Impresión de la oferta del postor COMISEM SANTANA S.A.C. - CONSTRUCTORA MINERA DE SERVICIOS MÚLTIPLES SANTANA S.A.C.; obtenida del SEACE.

Apéndice n.º 23.

Copia fedateada de INFORME N° 1338 - 2022/MPZ-GM-G.A-SGABAST de 29 de abril de 2022.

Apéndice n.º 24.

Impresión de la Resolución N° 01179-2022-TCE-S2 de 26 de abril de 2022 con firma digital; obtenida del SEACE.

 Apéndice n.º 25.

Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 054-2021-MPZ-GADM de 21 de mayo del 2021.

Apéndice n.º 26.

Copia fedateada de RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 042-2022-MPZ-GADM de 31 de mayo del 2022.

Apéndice n.º 27.

Copia simple de RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 016 -2022-MPZ-GADM de 04 de marzo del 2022.

 Apéndice n.º 28.

Copia fedateada de CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0008-2022-MPZ (AS-SM-7-2021-MPZ-CS-3) de 17 de agosto de 2022.

Apéndice n.º 29.

Copia fedateada de INFORME N.º 0163-2023/MPZ--GlyDU-G de 24 de febrero de 2023; copia fedateada de INFORME N° 130- 2023/MPZ-SGOEyP-SG de 23 de febrero del 2023 y copia simple de ACTA DE OBSERVACIONES EN RECEPCION DE OBRA de 5 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 30.

Impresión de BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS (ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-07-2021-MPZ-CS-3); obtenidas del SEACE.

 Apéndice n.º 31.

Impresión de DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA (ANEXO N° 4) y (ANEXO N° 6) - (Oferta del Consorcio Santa Rosa); obtenida del SEACE.

Apéndice n.º 32.

Impresión con firma digital de las CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001, 00000002 y 00000003-2023-CG/0476-02-002 de 11 de julio de 2023, e impresión con firma digital de sus respectivos cargos de notificación.

- Copia fedateada del documento s/n presentado a la Comisión de Control por Angelina Jacqueline Dioses Cueva, recibido el 21 de julio de 2023.

- Copia fedateada de la CARTA N° 001- 2023/ING.VHMV presentada a la Comisión de Control por Víctor Hugo Morán Vargas, recibida el 19 de julio de 2023.

- Impresión de correo electrónico de 18 de julio de 2023 y copia simple del documento s/n recibido el 18 de julio de 2023, suscrito por Katherine Marizet Alemán Lupu.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

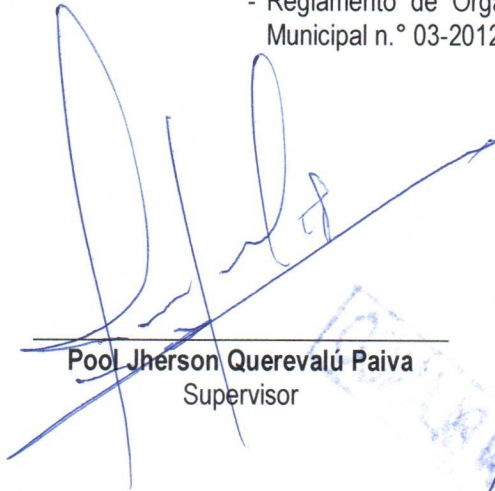
Apéndice n.º 33. Copia fedateada de las resoluciones de designación, ratificación y cese de la servidora comprendida en la irregularidad.

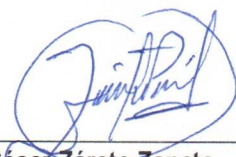
Apéndice n.º 34. Copia fedateada de la parte pertinente de los documentos de gestión de la Entidad que sustenta el incumplimiento funcional/disciplinario de la persona involucrada en los hechos específicos presuntamente irregulares.

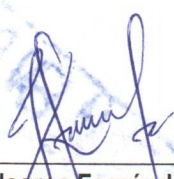
- Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 422-2013-MPZ de 12 de junio de 2013.

- Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.º 03-2012-CM-MPZ de 21 de noviembre del 2012.

Zarumilla, 11 de agosto de 2023.


Pool Jherson Querevalú Paiva
Supervisor

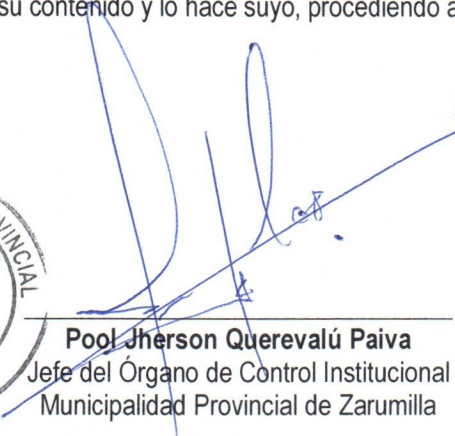

Paúl César Zárate Zapata
Jefe de Comisión


Karina Milagros Fernández Rujel
Abogada de la Comisión de Control
ICAP n.º 3697

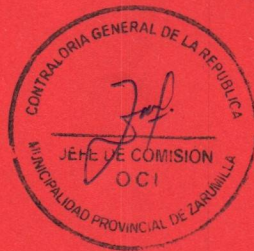
El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Zarumilla que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Zarumilla, 11 de agosto de 2023.




Pool Jherson Querevalú Paiva
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Zarumilla

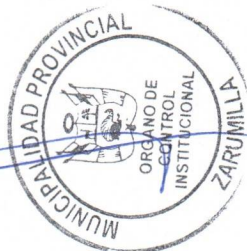
Apéndice n.º 1



1000032

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2023-2-0476-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)			Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta	[dd/mm/aaaa]			Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Órgano encargado de las contrataciones (OEC) declaró desierto procedimiento de selección a pesar de contar con oferta válida, ocasionando una nueva convocatoria y el otorgamiento de la buena pro a postor con oferta económica superior a la del postor que correspondía requerirle el perfeccionamiento del contrato en su oportunidad, limitando a la entidad contratar la ejecución de la obra en el mismo plazo ofertado y con mejores condiciones económicas por S/55 167,67; así como la afectación a la gestión de las contrataciones del estado.	Angelina Jacqueline Dioses Cueva	[REDACTED]	Subgerente de Abastecimiento – Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC)	06/03/2020	09/09/2022	[dd/mm/aaaa]	Designada (D.L. N° 276)	[REDACTED]			X



1000033

Zarumilla, 11 de agosto de 2023.

OFICIO N° 245-2023-MPZ/OCI

Señor
Christhian Anwar Aguayo Infante
Alcalde
Municipalidad Provincial de Zarumilla
Av. 28 de julio n.° 206
Zarumilla/Zarumilla/Tumbes



Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 042-2023-2-0476-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 095-2023-MPZ/OCI de 11 de mayo de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial y peatonal de la calle Tumbes entre las intersecciones de la calle Abad Puell y Av. Río Cenepa y calles aledañas en el AA.HH. pozo elevado del distrito de Zarumilla - provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes – I Etapa", en la Municipalidad Provincial de Zarumilla a su cargo, acreditando a la Comisión de Control correspondiente.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 042-2023-2-0476-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Zarumilla a su cargo, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Es propicia la ocasión para manifestarle mi especial consideración.

Atentamente,

c.c.
Archivo.
PJQP/PZZ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CPC. Paol Sherson Querevalú Paiva
JEFE DEL ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Zarumilla, 11 de agosto de 2023.

OFICIO N° 245-2023-MPZ/OCI

Señor
Christhian Anwar Aguayo Infante
Alcalde
Municipalidad Provincial de Zarumilla
Av. 28 de julio n.° 206
Zarumilla/Zarumilla/Tumbes

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 042-2023-2-0476-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 095-2023-MPZ/OCI de 11 de mayo de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial y peatonal de la calle Tumbes entre las intersecciones de la calle Abad Puell y Av. Río Cenepa y calles aledañas en el AA.HH. pozo elevado del distrito de Zarumilla - provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes – I Etapa", en la Municipalidad Provincial de Zarumilla a su cargo, acreditando a la Comisión de Control correspondiente.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 042-2023-2-0476-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Zarumilla a su cargo, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Es propicia la ocasión para manifestarle mi especial consideración.

Atentamente,

c.c.
Archivo.
PJQP/PZZ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CPC. Pool Jherson Querevalú Paiva
JEFE DEL ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2023-CG/0476-02-002

DOCUMENTO : OFICIO N° 245-2023-MPZ/OCI

EMISOR : PAUL CESAR ZARATE ZAPATA - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - COMISIÓN DE CONTROL DE SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CHRISTHIAN ANWAR AGUAYO INFANTE

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ZARUMILLA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166679606

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 455

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial y peatonal de la calle Tumbes entre las intersecciones de la calle Abad Puell y Av. Rio Cenepa y calles aledañas en el AA.HH., se ha emitido el Informe de Control Específico N° 042-2023-2-0476-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Zarumilla a su cargo, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 245-2023-MPZ[F]
2. Informe N° 042 y Apéndice N° 1[F]
3. Apéndice N° 2 al Apéndice N° 19[F]
4. Apéndice N° 20 al Apéndice N° 22[F]



5. Apéndice N° 23 al Apéndice N° 30[F]

6. Apéndice N° 31 al Apéndice N° 34[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 245-2023-MPZ/OCI

EMISOR : PAUL CESAR ZARATE ZAPATA - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - COMISIÓN DE CONTROL DE SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CHRISTHIAN ANWAR AGUAYO INFANTE

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ZARUMILLA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial y peatonal de la calle Tumbes entre las intersecciones de la calle Abad Puell y Av. Río Cenepa y calles aledañas en el AA.HH., se ha emitido el Informe de Control Específico N° 042-2023-2-0476-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Zarumilla a su cargo, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166679606**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2023-CG/0476-02-002
2. Oficio N° 245-2023-MPZ[F]
3. Informe N° 042 y Apéndice N° 1[F]
4. Apéndice N° 2 al Apéndice N° 19[F]
5. Apéndice N° 20 al Apéndice N° 22[F]
6. Apéndice N° 23 al Apéndice N° 30[F]
7. Apéndice N° 31 al Apéndice N° 34[F]



NOTIFICADOR : PAUL CESAR ZARATE ZAPATA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **3V1USIL**

